



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1985 (Original 707)

Sancionada el 15/12/1942. Promulgada el 18/12/1942.

Publicada en el Boletín Oficial N° 1.982, del 25 de diciembre de 1942.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el siguiente convenio adicional para las obras de mejoras y ampliaciones del servicio de provisión de agua al pueblo de Cafayate y facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para suscribirlo con el Poder Ejecutivo de la Nación, representado al efecto por el Presidente del Directorio de Obras Sanitarias de la Nación.

“El Presidente del Directorio de Obras Sanitarias de la Nación, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo de la Nación en virtud del Decreto de fecha..... y por la otra debidamente autorizado por..... han acordado celebrar el siguiente:

CONVENIO

“Artículo 1°.- El Gobierno de la Nación se compromete a hacer ejecutar por intermedio de Obras Sanitarias de la Nación en la localidad de CAFAYATE, Provincia de Salta, las obras necesarias para mejoras y ampliaciones del servicio de provisión de agua, conforme en un todo a lo establecido en las leyes nacionales números 19.988 y 12.140 y sus decretos reglamentarios.

Art. 2°.- Las obras se dividirán en Obras de Ejecución Inmediata y Obras de Ampliaciones Futuras, y en las mismas se invertirá hasta un máximo de \$ 300.000.- m/nacional.

Las obras de Ejecución Inmediata serán las indicadas en el proyecto general, memoria y presupuesto global que acompañan al presente convenio y en las mismas se invertirá hasta la suma de \$ 180.000 moneda nacional.

Las Obras de Ampliaciones Futuras consistirán en las ampliaciones y mejoras en las instalaciones generales, edificios y cañerías, que Obras Sanitarias de la Nación crea conveniente ejecutar para perfeccionar y extender el servicio de provisión de agua.

Art. 3°.- Forman parte integrante de este convenio las Cláusulas Generales de los Convenios que corren agregados, en la parte que le es aplicable.

Art. 4°.- En la construcción y explotación de las obras externas regirán los correspondientes reglamentos en la fecha vigente en Obras Sanitarias de la Nación, con las modificaciones que en lo futuro se crea conveniente introducir directamente o con aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda, así como los reglamentos que en adelante se aprueben.

Art. 5°.- Este convenio es un adicional del celebrado con fecha 17 de noviembre de 1937, quedando por lo tanto en vigor todas sus disposiciones siempre que no contraríen las contenidas en el presente convenio.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, el..... de 194....”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DAMIAN FIGUEROA – L. C. Arana – Ricardo Cornejo – C. Gomeza Figueroa

POR TANTO:

Salta, Diciembre 18 de 1942.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ORTELLI – Alberto B. Rovaletti